



SEGURO MI LOCAL PROTEGIDO

Estamos contigo en caso de cierre de tu establecimiento por actos de vandalismo, alteraciones del orden público o desastres naturales.



Fundación
BBVA MicroFinanzas

Los seguros promocionados son emitidos y administrados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., compañía aseguradora distinta y autónoma de BancaMía, que comercializan sus productos a través de la red de BancaMía S.A, en virtud del Contrato de Uso de Red. BANCAMÍA se limita a facilitar su red de oficinas y a cumplir las instrucciones que esta Compañía le suministra. Puedes consultar las condiciones de cada seguro con los colaboradores de nuestras oficinas o en nuestra página web.

ÍNDICE**CONDICIONES GENERALES SEGURO MI LOCAL PROTEGIDO**

1. OBJETO	4
2. AMPAROS	4
3. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?	8
4. DEFINICIONES	11
5. BIENES NO ASEGURABLES	12
6. ACTIVIDADES ASEGURABLES	12
7. ACTIVIDADES Y RIESGOS RESTRINGIDOS	13
8. TIPOS DE ESTRUCTURA ASEGURABLES	13
9. SUMA ASEGURADA	13
10. DEDUCIBLES	13
11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	14
12. VIGENCIA	14
13. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	14
14. DOMICILIO	14
15. PAGO DE LA PRIMA	14
16. REVOCACIÓN	14
17. AVISO DEL SINIESTRO	14
18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PQR	15
19. DISPOSICIONES LEGALES	15
20. NORMAS APLICABLES	15
21. JURISDICCIÓN	16
22. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	16
23. VIGENCIA DE LA PÓLIZA GRUPO	16
24. REVISIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS	16
25. INSPECCIONES	16

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	17
--	-----------

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	23
--	-----------

CONDICIONES GENERALES SEGURO MI LOCAL PROTEGIDO

1. OBJETO

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURA LOS CONTENIDOS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA O COMERCIO DE PROPIEDAD DE LOS ASEGURADOS, CONTRA CUALQUIER EVENTO, SÚBITO DE ACUERDO A LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

2. AMPAROS

DAÑOS MATERIALES AL 100%

INCLUYE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, EXTENDED COVERAGE (CAÍDA DE NAVES O AERONAVES, VIENTOS FUERTES, IMPACTO DE VEHÍCULOS, DAÑOS POR GRANIZO, DAÑOS POR HUMO), ROTURA DE VIDRIOS, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS DE EXTINCIÓN, PRESERVACIÓN Y HONORARIOS TAL COMO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

INCENDIO:

CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LLAMAS O FUEGO QUE DESTRUYAN PARCIAL O TOTALMENTE LOS BIENES ASEGURADOS.

RAYO:

CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR CAÍDA DIRECTA DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EXPLOSIÓN:

CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE.

DAÑOS POR AGUA:

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR AGUA PROCEDENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO COMO: ROTURA DE TUBERÍAS, DESBORDAMIENTO DE TANQUES, APERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES DENTRO DEL EDIFICIO.

ANEGACIÓN:

CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE OBSTRUCCIÓN O INSUFICIENCIA DE COLECTORES, GALERÍAS FLUVIALES, DESAGUADEROS, ROTURA DE CAÑERÍA Y CRECIENTES DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y QUEBRADAS.

EXTENDED COVERAGE (EXTENSIÓN DE AMPAROS) LOS CUALES SON:

- **CAÍDA DE NAVES O AERONAVES**
CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR CAÍDA DE NAVES O AERONAVES SOBRE EL RIESGO O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
- **CAÍDA DE OBJETOS DE LAS NAVES O AERONAVES**
CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, POR OBJETOS QUE CAIGAN DE NAVES O AERONAVES.
- **VIENTOS FUERTES**
CUBRE TODOS LOS DAÑOS OCASIONADOS POR HURACANES, TORNADOS, CICLONES, VENDAVALES, TIFONES Y DEMÁS VIENTOS FUERTES.
- **IMPACTO DE VEHÍCULOS**
CUBRE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL MISMO ASEGURADO, QUE IMPACTEN CONTRA EL RIESGO ASEGURADO.
- **DAÑOS POR GRANIZO**
CUBREN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR LA CAÍDA DE GRANIZO.

- **DAÑOS POR HUMO**

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUMO.

SUBLÍMITES

- **DAÑOS MATERIALES DE DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES:** SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES DE DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RIESGO ASEGURADO, EN EL LUGAR DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA GUARDAR DICHOS TÍTULOS VALORES. ESTOS VALORES DEBEN CORRESPONDER O SER EL PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL DEL PREDIO ASEGURADO, EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:** SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE SUFRAN LOS VIDRIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV EVENTO POR VIGENCIA.
- **INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS:** LA COMPAÑÍA AMPARA LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADOS:
 - POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.
 - POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.

- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** LOS GASTOS PARA REMOVER, DEMOLER, DESMANTELAR O DESMONTAR LAS PARTES DAÑADAS EN UN SINIESTRO, AL IGUAL QUE LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y DE MOVILIZACIÓN DE LOS ESCOMBROS Y LAS PARTES DESTRUIDAS. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **GASTOS DE EXTINCIÓN:** LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS, QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **GASTOS INCURRIDOS EN LA PRESERVACIÓN DE BIENES NO DESTRUIDOS:** LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:** HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES; SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVO:** LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, DOCUMENTOS CONTABLES, ARCHIVOS O FACTURAS CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS AQUELLOS REGISTRADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.
- **DAÑOS ESTÉTICOS:** SI COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES, HMACC-AMIT O TERREMOTO-MAREMOTO, (SI HAN SIDO CONTRATADAS) EL EDIFICIO OBJETO DEL SEGURO SUFRE UN DAÑO ESTÉTICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AL ASEGURADO PARA QUE ESTE REALICE LAS REPARACIONES ESTÉTICAS NECESARIAS PARA QUE UNA VEZ REPARADO EL DAÑO, EL CONJUNTO DEL BIEN AFECTADO TENGA UN ASPECTO O DISEÑO UNIFORME MEDIANTE EL USO DE MATERIALES IGUALES O SIMILARES. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.

- **RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES:** SI COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES, LOS JARDINES DEL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFREN DAÑOS QUE AFECTEN SU CONDICIÓN ESTÉTICA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AL ASEGURADO PARA QUE ESTE REALICE LAS REPARACIONES ESTÉTICAS NECESARIAS PARA QUE UNA VEZ REPARADO EL DAÑO, EL JARDÍN O LOS JARDINES AFECTADOS TENGA UN ASPECTO IGUAL O SIMILAR AL QUE TENÍA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL LÍMITE ASEGURADO ES DE 1 SMMLV, EVENTO POR VIGENCIA.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (SOLO CIUDADES COSTERAS)

LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES UBICADOS EN EL PREDIO AMPARADO E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y/O TSUNAMI (SOLO CIUDADES COSTERAS).

LOS DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; PERO SI UNO O VARIOS DE ELLOS OCURREN EN CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE CONTARÁN O ATENDERÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, APLICADO AL VALOR DE LOS DAÑOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN, Y POR LO TANTO, EL ASEGURADO ASUMIRÁ LA PORCIÓN RESTANTE, SI LA HUBIERE, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA, DE SEGURO INSUFICIENTE Y DE DEDUCIBLE.

SUBLÍMITES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS MISMOS SUBLÍMITES INDICADOS EN EL AMPARO DE DAÑOS MATERIALES, ÚNICAMENTE SI APARECEN DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LA PRESENTE COBERTURA.

SE EXCEPTÚA DE LA COBERTURA LOS EVENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS QUE SON OBJETO DE AMPAROS ADICIONALES EN LA PRESENTE PÓLIZA.

HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:
 - LA DEFINICIÓN DE ASONADA SERÁ LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
 - CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR SERÁ EL ENFRENTAMIENTO ENTRE UN GRUPO ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN, TUMULTUOSO Y SEDICIOSO, EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO ESTABLECIDO CON EL FIN DE DEPONERLO.
 - LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO, LA EXCLUSIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA QUE HACE RELACIÓN A LA NO COBERTURA DE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO, SE LEVANTA ASÍ: LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO ÚNICAMENTE SE CUBRE CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN COMO CONSECUENCIA DE MOTÍN, ASONADA, O CONMOCIÓN CIVIL.

PARÁGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, SE CONSIDERA QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

- **HUELGA:** CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- **ACTOS DE AUTORIDAD:** CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.
- **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- **TERRORISMO:** SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO (S) DE PERSONAS, ACTUANDO SOLOS O EN NOMBRE O EN CONEXIÓN CON OTRA(S) ORGANIZACIÓN (ES), COMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR EL PÚBLICO CON DICHS OBJETIVOS.
TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- **SABOTAJE:** SE ENTENDERÁ UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS CON MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR SOBRE CUALQUIER GOBIERNO Y/O SOMETER AL PÚBLICO AL MIEDO PARA DICHS EFECTOS.
EL LÍMITE DE HMACC-AMIT-TERRORISMO OTORGADO EN ESTA SECCIÓN, ES UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA E INCLUYE TODOS LOS GASTOS Y HONORARIOS EN QUE SE INCURRA POR ESTE CONCEPTO, HACIENDO PARTE DE Y NO EN EXCESO DEL LÍMITE PACTADO Y ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑÍA OTORGA PARA ESTA COBERTURA.
INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

SUBLÍMITES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS INDICADOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES ÚNICAMENTE SI APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE AMPARO.

SE EXCEPTÚA DE LA COBERTURA LOS EVENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LOS QUE SON OBJETO DE AMPAROS ADICIONALES EN LA PRESENTE PÓLIZA.

HURTO CALIFICADO

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS CONTENIDOS UBICADOS EN EL PREDIO ASEGURADO E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMETIDO POR TERCEROS.

SUBLÍMITES

PARA LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA.

• **DAÑOS POR HURTO CALIFICADO**

SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS O AL EDIFICIO QUE LOS CONTENGA ESTE O NO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O DE LA COMISIÓN DEL MENCIONADO DELITO, REALIZADO POR TERCEROS.

• **HURTO EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO DE OFICINA**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR EL HURTO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO Y EQUIPOS UBICADOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AMPARADOS POR HURTO CALIFICADO.

• **DINERO EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES**

SE AMPARAN EL HURTO CALIFICADO DE DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES DENTRO O FUERA DE CAJA DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RIESGO ASEGURADO EN EL LUGAR DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA GUARDAR DICHS TÍTULOS VALORES. ESTOS VALORES DEBEN CORRESPONDER O SER EL PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LAS COBERTURAS INDICADAS ANTERIORMENTE CONSTITUYEN SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, Y, POR LO TANTO, NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA, Y NO ESTÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

LA COMPAÑÍA ASEGURA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO EN UNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

INTERRUCCIÓN DE ACTIVIDADES

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y HMACC -AMIT, EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DEBA CERRARSE POR AVERÍA O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, UNA SUMA IGUAL Y HASTA POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ES DE 90 DÍAS (3 MESES) CONTINUOS CON UN LÍMITE MÁXIMO SEGÚN LOS PLANES CONTRATADOS (VALOR ASEGURADO POR MES SEGÚN SLIP DIVIDIDO EN 3 MESES) PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA MODALIDAD, LA COMPAÑÍA SÓLO TENDRÁ EN CUENTA LOS DÍAS LABORABLES.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA PRESENTE COBERTURA EL ASEGURADO AUTORIZA QUE EL PAGO DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE ESTA COBERTURA SEA UTILIZADO COMO PAGO DE LAS CUOTAS PENDIENTES O FUTURAS DEL CRÉDITO VIGENTE CON BANCAMÍA, HASTA ALCANZAR EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA DEUDA CON BANCAMÍA O EL VALOR ASEGURADO SEA MAYOR AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO, BANCAMÍA DEJARÁ EN LA CUENTA CUYO TITULAR SEA EL ASEGURADO EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, O EL VALOR RESTANTE ENTRE EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y EL VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO, SEGÚN SEA EL CASO.

3. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS, LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- SALVO CUANDO SE TRATE DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA LAS OPERACIONES DE MONTAJE O DESMONTAJE DE EQUIPOS O DE MAQUINARIA; LAS LABORES DE REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN; LAS FALLAS O ERRORES DE MONTAJE O DESMONTAJE; LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN; LAS PRUEBAS; LOS ERRORES CONSTRUCTIVOS Y LOS ERRORES DE DISEÑO; LOS DEFECTOS O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES; LA IMPERICIA EN EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS; LAS FALLAS EN LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES; EL COLAPSO O ESTALLIDO POR PRESIÓN DEL CONTENIDO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO.
- GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS QUE SUCEDAN FUERA DE PREDIOS.
- FUEGO SUBTERRÁNEO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO, POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O AL SUBSUELO POR ERRORES U OMISIONES EN SU DISEÑO, O EN LA CONSTRUCCIÓN, CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, SALVO QUE SEAN EL RESULTADO DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS, O RAYONES SOBRE VIDRIOS, SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS; QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS. LA ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, SALVO CUANDO SE TRATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- EL USO, EL DETERIORO GRADUAL O EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS, EVAPORACIÓN, CAVITACIÓN, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN. LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA POR PERÍODOS SUPERIORES A SEIS (6) MESES. LA FERMENTACIÓN, LA PUTREFACCIÓN O EL ENMOHECIMIENTO, SALVO LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES.
- LA SUSPENSIÓN O CORTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, TELÉFONO O GAS, AIRE COMPRIMIDO O ACONDICIONADO, MATERIA PRIMA O SIMILAR.
- LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DERIVADOS DE RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO POR ESTOS: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, LA REBELIÓN, LA SEDIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.
- EL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES, MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE

DICHOS MATERIALES O ARMAS.

- LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, LA CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER MATERIAL ATÓMICO O NUCLEAR O LA COMBUSTIÓN (FISIÓN O FUSIÓN) DE DICHOS MATERIALES.
- DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR DE SEGURO O ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, SUS SOCIOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIENES ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- LOS ACTOS EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS REALIZADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONTRARRESTAR EL SINIESTRO O EVITAR SU EXTENSIÓN.
- EL LUCRO CESANTE, EL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE FUNCIONAMIENTO O LA PÉRDIDA DE MERCADOS.
- LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.
- OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO; SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS QUE SUFRAN DAÑOS FÍSICOS O MATERIALES Y NO SE INDEMNIZARÁN PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES.
- OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO.
- CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, ACCIÓN DE LA LUZ, DAÑOS CAUSADOS POR CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE.
- LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- HURTO SIMPLE SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS EN DESPOBLADO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN, SALVO SI PROVIENE DE UN EVENTO NO EXCLUIDO.
- BIENES Y AMPAROS OBJETO DE OTRAS COBERTURAS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: TRANSPORTES, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.
- LA PÉRDIDA O DAÑO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE EN GENERAL; ERRORES DE PROGRAMACIÓN, CÁLCULOS INCORRECTOS DE CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO, HARDWARE ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL CAMBIO DE MILENIO.
- EL EXTRAVÍO, PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, EROSIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CONTENIDOS EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO O EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, O DE LOS PROGRAMAS DE SISTEMAS, SEAN O NO OCASIONADOS POR ERRORES DE DEFINICIÓN, DIGITACIÓN, MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O DE LOS PROGRAMAS, O POR LA ACCIÓN DE LOS DENOMINADOS "VIRUS". LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO O INDIRECTO OCASIONADO A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LOS CÁLCULOS INCORRECTOS DE CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO, HARDWARE, SOFTWARE Y/O CUALQUIER MICRO-CHIP, MICROPROCESADOR, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN LOS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN O EQUIPOS DE NO COMPUTACIÓN, ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL CAMBIO DE MILENIO, O CUALQUIER CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CÁLCULOS DE AÑOS BISIESTOS.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES Y LUCRO CESANTE, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACCIDENTES PERSONALES.
- LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ADAPTACIÓN DE LA NORMA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE (COLOMBIANA NSR-98 Y/O NSR-10 APLICABLE O LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO), ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES), A MENOS QUE ESTE VALOR HAYA SIDO INCLUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS.

- EDIFICIOS O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN A MENOS QUE SE HALLEN COMPLETAMENTE TECHADOS Y CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS.
- DAÑOS A LOS BIENES SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS A MENOS QUE DICHO BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- DENTRO DEL AMPARO DE DINERO EN CAJILLAS DE SEGURIDAD, NO AMPARA LA PÉRDIDA O DETERIORO DE OBJETOS U OBRAS DE ARTE, ESCRITURAS, TÍTULOS VALORES, TÍTULOS QUE ACREDITEN PROPIEDAD, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS, LIBROS DE CONTABILIDAD, PEDRERÍAS SIN MONTAR, JOYAS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE, ASÍ ELLOS SE ENCUENTREN EN CAJA FUERTE, EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD O EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO. ASÍ MISMO, NO SE AMPARA EL DINERO DEJADO EN LAS HABITACIONES DEL HOTEL FUERA DE LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE:

- RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO; PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE:

- LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE Y/O INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA.

EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LA PIRATERÍA INFORMÁTICA (HACKING), O LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS INFORMÁTICO O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS CORRUPTORES, LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIESEN SER ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA DAÑOS ESTÉTICOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE:

- LOS DAÑOS ESTÉTICOS DE PISCINAS, VALLAS Y MUROS EXTERIORES O DE CERRAMIENTO.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS POR O COMO CONSECUENCIA DE:

- CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE (EXCEPTO VALLAS Y AVISOS INSTALADOS EN EL PREDIO).
- CUANDO EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO O HURTO CALIFICADO.
- CUANDO EL HURTO O HURTO CALIFICADO OCURRA DESPUÉS DE HABER DEJADO SIN VIGILANCIA EL PREDIO POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTenga PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- PÉRDIDA DE LA TENENCIA, TEMPORAL O PERMANENTE, DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O SIMILAR.

- NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE HURTO O DE SU TENTATIVA.
- NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

4. DEFINICIONES

A. CONTENIDOS

BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EN DEMOSTRACIÓN, EN ARRIENDO O EN CONSIGNACIÓN, Y CUYA DESTINACIÓN SEA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SU RAZÓN SOCIAL, INCLUYE:

- **EQUIPOS DE CÓMPUTO**
APARATOS ELECTRÓNICOS EMPLEADOS EN INFORMÁTICA, INCLUYENDO PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, SUPRESORES DE PICOS, ESTABILIZADORES DE VOLTAJE Y U.P.S. (BATERÍAS).
- **EQUIPOS**
APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS DE OFICINA (EXCEPTO DE CÓMPUTO), Y AQUELLOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ASEGURADO; SE INCLUYEN LOS EQUIPOS FIJOS DE SERVICIO.
- **EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES**
EQUIPOS QUE PARA SU USO Y OPERACIÓN SEA NECESARIO MOVILIZARLOS Y, POR LO TANTO, HAN SIDO DISEÑADOS Y FABRICADOS PARA TAL FIN, TALES COMO, EQUIPOS DE VIDEO CONFERENCIA, TELEMÁTICA E INFORMÁTICA, DATAFONOS, MIENTRAS SE HALLEN O SEAN TRANSPORTADOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL ASEGURADO.
- **MAQUINARIA**
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EMPLEADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO, AL IGUAL QUE AQUELLOS DESTINADOS A DAR SERVICIO O APOYAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ASEGURADO, TALES COMO: PLANTAS, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS. INCLUYE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA DICHA MAQUINARIA.
- **EXISTENCIAS**
MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y MATERIAL DE EMPAQUE O DE ENVASE CON LOS CUALES SE FABRICAN LOS PRODUCTOS. IGUALMENTE, LOS BIENES SEMIPROCESADOS Y LOS PRODUCTOS TERMINADOS Y LISTOS PARA ENTREGAR. ADICIONALMENTE SE INCLUYEN LOS BIENES AQUÍ DESCRITOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CUYO VALOR SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN CUBIERTOS POR OTRO SEGURO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- **HERRAMIENTAS**
APARATOS MANUALES NO ELÉCTRICOS PARA ARTES U OFICIOS.
- **OBRAS DE ARTE**
PLATERÍA FINA, VAJILLAS Y OBJETOS DE CRISTAL Y PORCELANA, CUADROS, ALFOMBRA, COLECCIONES Y CUALQUIER CONJUNTO DE OBRAS, ESTILOS O MOVIMIENTOS ARTÍSTICOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. LOS OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS QUE SON CONSIDERADOS COMO JOYAS NO ESTÁN INCLUIDOS.
- **MUEBLES Y ENSERES**
MOBILIARIO, ESTANTERÍAS, VITRINAS, ELEMENTOS DE DECORACIÓN, AVISOS PUBLICITARIOS, VALLAS, ELEMENTOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO, CAJAS DE SEGURIDAD; MENAJE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, CUBIERTOS, OLLAS Y TODA CLASE DE OBJETOS DE CRISTAL, PORCELANA, METAL Y DEMÁS MATERIALES DESTINADOS A COCINAR, PREPARAR O SERVIR ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS EN UN RESTAURANTE Y CUALQUIER OTRO CONTENIDO NO DEFINIDO O CLASIFICADO DENTRO DEL NUMERAL 6.4.
- **CALDERAS, U OTROS APARATOS QUE GENEREN VAPOR**
RECIPIENTE DE METAL DE FORMA CILÍNDRICA UTILIZADO PARA CALENTAR O HERVIR AGUA Y CUYO VAPOR AGILIZA LA COCCIÓN DE LOS ALIMENTOS, LOS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, MATERIALES DE REVESTIMIENTO, AISLAMIENTO Y CONTRAFUEGO Y ACCESORIOS, TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O DE AGUA CON EXCEPCIÓN DE LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN DE AGUA Y DE RETORNO DEL CONDENSADO A SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, RECIPIENTES U OLLAS QUE TRABAJEN A PRESIÓN DE VACÍO INTERNO (CON FUEGO O NO).

- **PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA**

CORRESPONDEN A LA MODALIDAD CONTRATADA LA CUAL NO ESTÁ SUJETA A APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INSUFICIENCIA DE SUMA ASEGURADA.

5. BIENES NO ASEGURABLES

- SUELOS, TERRENOS, CIMIENTOS, SIEMBRAS, FUENTES DE AGUA, AGUA, COSECHAS, ANIMALES VIVOS, RECURSOS MADEREROS, MINAS, REPRESAS, DIQUES, MUELLES, INSTALACIONES PORTUARIAS ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS, JARDINES, VÍAS O CARRETERAS, TÚNELES, PUENTES.
- AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, O AERONAVES, MONTACARGAS.
- DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES.
- JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS PRECIOSAS O METALES PRECIOSOS, OBRAS DE ARTE.
- MERCANCIAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA O CONTROL.
- BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL Y CONTENIDOS DENTRO DE LOS EQUIPOS Y /O MAQUINARIA EN OPERACIÓN TALES COMO: ACEITES, GASOLINA, CATALIZADORES, INICIADORES, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE, LUBRICANTES, REFRIGERANTES.
- BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, REPARACIÓN, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN, RENOVACIÓN O SERVICIO.
- LIBROS DE CONTABILIDAD, CONFIDENCIALES, POCO COMUNES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.
- CALCULADORAS PERSONALES O DE BOLSILLO, BUSCAPERSONAS O TELEFONÍA MÓVIL, TELÉFONOS SATELITALES.
- CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS CON BASE EN LEASING.
- ALGODÓN EN PACAS O SEMILLAS.
- BIENES EN TRÁNSITO, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTÉN DENTRO DE PREDIO ASEGURADO.
- ANTENAS, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

6. ACTIVIDADES ASEGURABLES

- ALMACÉN DE EQUIPOS O MAQUINARIA.
- ALMACENES EN GENERAL.
- ASILO / ANCIANATO.
- CAFETERÍA / PANADERÍA / PIZZERÍA / SALÓN DE TE.
- CENTROS EDUCATIVOS O CENTRO EDUCATIVO / ACADEMIA / COLEGIO / UNIVERSIDAD / BIBLIOTECA.
- CENTROS MÉDICOS / CONSULTORIOS.
- CENTROS RECREATIVOS / VACACIONALES.
- CENTROS RELIGIOSOS.
- COMERCIALIZACIÓN DE VÍVERES / ALIMENTOS.
- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.
- DROGUERÍA Y FARMACIA.
- FUNERARIA / SALA DE VELACIÓN / CEMENTERIO.
- GALERÍA DE ARTE / MUSEO.
- HOTELES.
- OFICINAS EN GENERAL.
- PELUQUERÍAS / SPA / SALA BELLEZA.
- RESTAURANTE.
- SALAS DE CINE / TEATROS.
- SALONES Y ESPACIOS.
- FERRETERÍAS.

7. ACTIVIDADES Y RIESGOS RESTRINGIDOS

LOS SIGUIENTES RIESGOS Y ACTIVIDADES NO SERÁN ASEGURABLES:

- AGENCIAS DE LOTERÍA - CHANCE.
- CANTINAS, GRILES, BILLARES, DISCOTECAS, CASAS DE JUEGO.
- MOTELERÍA, RESIDENCIAS Y CASAS DE TOLERANCIA.
- BUSCAPERSONAS, TELÉFONOS CELULARES, CONCESIONARIOS Y/O DISTRIBUIDORES DE ESTOS EQUIPOS.
- COMPRAS, PRENDERÍAS, CASAS DE EMPENO Y SIMILARES.
- CUALQUIER INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.
- ALGODÓN – RIESGOS DE ALMACENAMIENTO DE ALGODÓN EN PACAS O SEMILLA.
- ARMAMENTO.
- DEPÓSITOS DE GAS.
- DEPÓSITOS DE MADERA.
- DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES INFLAMABLES, EXCEPTO ESTACIONES DE SERVICIO.
- FÁBRICAS DE BETÓN Y CERA.
- FÁBRICAS DE COLCHONES Y/O ALMACENES DE COMERCIALIZACIÓN DE COLCHONES DE ESPUMA Y SIMILARES.
- FÁBRICA DE VELADORAS Y VELAS.
- FLORES, COSECHAS DE CRECIMIENTO Y/O ÁRBOLES EN CRECIMIENTO Y/O EN PIE, CULTIVOS, PLANTACIONES Y TERRENOS.
- GALERÍAS DE ARTE, OBRAS DE ARTE Y MUSEOS.
- JOYERÍAS, PLATERÍAS, NUMISMÁTICA.
- MERCANCIAS AZAROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, FÁBRICAS Y/O DEPÓSITOS DE PÓLVORA Y FUEGOS ARTIFICIALES.
- TIENDAS DE ANTIGÜEDADES.
- RIESGOS CLASIFICADOS COMO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN 5 Y 6.
- VÍDEO CLUBES.
- CASAS DE RECREO Y RIESGOS EN DESPOBLADO EN GENERAL.
- RIESGOS UBICADOS EN SAN ANDRESITOS O MERCADOS SIMILARES.

8. TIPOS DE ESTRUCTURA ASEGURABLES

GRUPO 1: PAREDES EN LADRILLO Y/O CEMENTO CON ESTRUCTURA EN CONCRETO.

GRUPO 2: PAREDES EN LADRILLO Y CEMENTO CON TECHO EN TEJA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA.

GRUPO 3: PAREDES EN LADRILLO Y CEMENTO CON TECHO EN TEJA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA.

9. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA, ESTE CONSTITUYE EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS

BIEN ASEGURADO	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
Edificio	\$ 4.000.000	\$ 6.000.000	\$ 8.000.000
Contenidos en General	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000	\$ 4.000.000
COBERTURAS			
Daños materiales	\$ 6.000.000	\$ 9.000.000	\$ 12.000.000
Terremoto	\$ 6.000.000	\$ 9.000.000	\$ 12.000.000
HMACC - AMIT	\$ 6.000.000	\$ 9.000.000	\$ 12.000.000
Hurto Calificado	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000	\$ 4.000.000
PERDIDA COSECUENCIALES			
Interrupción de actividades el limite por mes es igual al valor asegurado/3	\$ 1.050.000	\$ 1.950.000	\$ 2.700.000
Fallecimiento accidental	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
Accidente Menores	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 500.000
Renta por Enfermedad	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 500.000
Asistencias para tu negocio	SI	SI	SI

10. DEDUCIBLES

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, Y SU MONTO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COMO DEDUCIBLE SE TOMA EL VALOR QUE RESULTE APLICANDO A LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, LA SUMA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE SMMLV INDICADOS IGUALMENTE EN LA REFERIDA CARÁTULA.

DEDUCIBLES	
Daños Materiales	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
Terremoto	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
Hurto Calificado	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. DICHO PAGO SE HARÁ EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SUPEREN EL 80% DEL VALOR A NUEVO, SE CONSIDERARÁ UNA PÉRDIDA TOTAL.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE SUMINISTRE DE FORMA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN, MAPFRE EMITIRÁ UN COMUNICADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DIRIGIDO AL CLIENTE, EN EL QUE SE DETALLE LA INFORMACIÓN FALTANTE QUE ESTÁ PENDIENTE DE SER SUMINISTRADA.

12. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

LA VIGENCIA DE CADA ASEGURADO SERÁ LA DEFINIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE CADA UNO.

13. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:

ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. "EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

15. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR O ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DENTRO DEL PERIODO INDICADO EN LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA.

16. REVOCACIÓN

EL TOMADOR PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO MEDIANTE AVISO DADO A MAPFRE, POR ESCRITO, SIENDO EN TODO CASO RESPONSABLE DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS CAUSADAS HASTA LA FECHA DE LA REVOCACIÓN, INCLUYENDO LAS PRIMAS A PRORRATA EN LA FECHA DE REVOCACIÓN. EL CONTRATO QUEDARÁ REVOcado A LOS TREINTA (30) DÍAS DE RECIBO DE TAL COMUNICACIÓN.

17. AVISO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO, DEBERÁN DAR A AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS QUE DAN LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE DAÑOS Ó SINIESTRO DAR AVISO INMEDIATO A:

* MAPFRE SI24 018000519991 Ó (601) 307 7024 OPCIÓN 6 CON SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

FORMALIZAR POR ESCRITO EL SINIESTRO ANTE LA COMPAÑÍA ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- * CARTA DE RECLAMO ANTE LA COMPAÑÍA INDICANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.
- * RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES RECLAMADOS
- * DENUNCIA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DOCUMENTO QUE SOLO APLICA EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN POR SUSTRACCIÓN.
- * FACTURA DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES RECLAMADOS O EN SU DEFECTO DOS COTIZACIONES DE LOS BIENES.
- * CONCEPTO TÉCNICO DE LAS CAUSAS Y DAÑOS Y/O TRABAJOS A REALIZAR A LOS BIENES, SOLO EN CASOS DE DAÑOS MATERIALES Y DAÑO INTERNO.
- * INFORME MÉDICO. FACTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS Y CONSTANCIAS DE INCAPACIDADES DE LOS TERCEROS AFECTADOS. SOLO EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- * CARTA DE RECLAMO DE TERCEROS AFECTADOS INDICANDO PERJUICIOS Y PRETENSIONES CON SUS SOPORTES. SOLO SE REQUIERE EN CASO DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL.

18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PQR

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE: EN BOGOTÁ (601) 307 7024 - OPCIÓN 7; NACIONAL 01 8000 519 991.

A TRAVÉS DE LAS OFICINAS MAPFRE – ATENCIÓN PRESENCIAL.

A TRAVÉS DEL PORTAL AUTOSERVICIO: CLIENTES.MAPFRE.COM.CO – REGISTRÁNDOSE CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA – RADICACIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS.

A TRAVÉS DE PÁGINA WEB: MAPFRE.COM.CO – CONTÁCTANOS Y/O SERVICIOS – SISTEMA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, ALLÍ SE INGRESAN TODOS LOS DATOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y LOS ADJUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD, POSTERIORMENTE SE GENERA UN CONSECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIRÁ RESPUESTA Y SE PODRÁ REALIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTRO SENTIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE, O DERIVADO DE O EN RELACIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O LA AMENAZA (YA

SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA SIMULTÁNEA O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A ELLO.

2. TAL COMO SE UTILIZA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TODA ENFERMEDAD QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DESDE UN ORGANISMO CUALQUIERA A OTRO ORGANISMO, EN LA PRESENTE DEFINICIÓN:

2.1. LA SUSTANCIA O EL AGENTE INCLUYE, ENTRE OTROS, UN VIRUS, UNA BACTERIA, UN PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO.

2.2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, LA TRANSMISIÓN POR AIRE, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS.

2.3. LA ENFERMEDAD, LA SUSTANCIA O EL AGENTE PUEDEN CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDEN CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIABILIDAD O PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES.

19. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGIRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

20. NORMAS APLICABLES

A LOS ASPECTOS NO REGULADOS DE ESTE CONTRATO LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

21. JURISDICCIÓN

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA Y SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA A ELECCIÓN DEL TOMADOR.

22. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN O LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA SUSTENTARLA FUESEN EN ALGUNA FORMA FRAUDULENTOS O, SI EN APOYO DE ELLA SE UTILIZAREN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, SE PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

23. VIGENCIA DE LA PÓLIZA GRUPO

EN LA CARATULA DE PÓLIZA DEBERÁ ESTABLECERSE LA VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO, QUE SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES.

24. REVISIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR CADA AÑO LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRODUCTO, Y REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE EL RESULTADO TÉCNICO DE LA PÓLIZA SEA POSITIVO PARA LA COMPAÑÍA, EL CUAL SERÁ COMO MÍNIMO DEL IPC DEL AÑO ANTERIOR, TANTO PARA VALOR ASEGURADO COMO PARA LAS PRIMAS. DICHAS MODIFICACIONES APLICARÁN PARA LOS NUEVOS NEGOCIOS Y RENOVACIONES COLOCADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMALIZACIÓN CON EL TOMADOR.

25. INSPECCIONES

NOTA: LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS EN HORAS HÁBILES DE TRABAJO Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA.

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO. MEDIANTE EL PRESENTE TEXTO, Y EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. OBJETO DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SERVICIO SE ENTENDERÁ POR:

2.1. TOMADOR DEL SEGURO

PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.

2.2. ASEGURADO

PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

2.3. ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA COMO "DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO".

2.4. EDIFICACIÓN

CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA Y SU CERRAMIENTO, LAS DIVISIONES INTERNAS, LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE SERVICIO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES:

BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, IBAGUÉ, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, SANTA MARTA, CARTAGENA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, CÚCUTA, TUNJA, NEIVA, PASTO Y POPAYÁN.

4. COBERTURAS

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS Y SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

4.1. PLOMERÍA

LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
3. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLÉS, SIFONES, GRIFOS, CODOS, UNIONES, YEES, TEES, ADAPTADORES, TAPONES, BUJES Y/O ABRAZADERAS.
4. CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DEL RIESGO QUE NO DEN A LA INTEMPERIE.
5. DESTAPONAMIENTO DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN ACCESORIOS O GRIFERÍAS AFECTADAS POR SU VETUSTEZ, CORROSIÓN, DESGASTE POR USO O PORQUE SIMPLEMENTE YA CUMPLIERON SU CICLO DE VIDA ÚTIL (POR ENDE NO SERÁN OBJETO DE COBERTURA), LA COMPAÑÍA ASUME EL COSTO DE MANO DE OBRA PARA REEMPLAZAR DICHOS ELEMENTOS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LOS SUMINISTRE EN LA PRIMERA VISITA.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.1.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

- 4.1.1.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS,TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.
- 4.1.1.2. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.
- 4.1.1.3. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.
- 4.1.1.4. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS.

4.1.2. BIENES EXCLUIDOS

- 4.1.2.1. CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 4.1.2.2. EL MOBILIARIO DEL PREDIO ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, PATIO DE ROPAS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.
- 4.1.2.3. RED DE SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

4.2. ELECTRICIDAD

LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.
2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS ACCESORIOS COMO TOMAS, INTERRUPTORES Y TACOS. EN EL CASO DE HORNILLAS DE ESTUFA ELÉCTRICA, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE PROPUESTA, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 4.2.1.1.** CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS Y/O FLUORESCENTES.
- 4.2.1.2.** CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- 4.2.1.3.** CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN Y EN ACABADOS.
- 4.2.1.4.** CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 4.2.1.5.** CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

4.3. CERRAJERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE PROPUESTA, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

4.4. VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS INCLUIDAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD, ACRÍLICOS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL O QUE DÉ AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.4.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

4.4.1.1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL RIESGO ASEGURADO.

4.4.1.2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

4.5. DAÑOS A TERCEROS POR SERVICIOS CUBIERTOS EN ASISTENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DEL DAÑO DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS PARA LA UNIDAD PRODUCTIVA ASEGURADA BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, SE AFECTAMENTE DIRECTAMENTE EL BIEN DE UN TERCERO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS ARREGLOS DE ACUERDO CON EL MONTO DEL PLAN CONTRATADO.

4.6. RETIRO DE ESCOMBROS

CUANDO DERIVADO DE UNA REMODELACIÓN, SE PRESENTE EXCESO DE MATERIAL SÓLIDO SOBRANTE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESTOS MATERIALES A UN CENTRO DE ACOPIO APROPIADO PARA SU APROVECHAMIENTO Y/O DESECHO.

4.7. PINTURA POR DAÑO EN FACHADA A CAUSA DE AMIT- HMAAC

CUANDO DERIVADO DE UN EVENTO DE HMAAC-AMIT, SE PRESENTEN DAÑOS ESTÉTICOS DIRECTOS A LA PINTURA DE FACHADA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD PRODUCTIVA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU RESTABLECIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ACUERDO CON EL DAÑO PRESENTADO.

5. EXCLUSIONES GENERALES

5.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

5.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

5.1.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

5.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA, LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES

5.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

5.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO: INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

5.2.3. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

5.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

5.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

- 5.2.6. TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.
- 5.2.7. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 5.2.8. DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 5.2.9. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.
- 5.2.10. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

6. REVOCACIÓN

LOS AMPAROS CUBIERTOS POR ESTE SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA QUEDARÁN SIN EFECTOS, A PARTIR DEL DÍA DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO, A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE TEXTO.

7. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SERVICIO

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE TEXTO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE EL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME INTEGRAL.

LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIEREN TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS RESPONDE POR LOS RIESGOS AMPARADOS DE CONFORMIDAD A LA DEFINICIÓN QUE DE LOS MISMOS TRAE EL PRESENTE CONTRATO. EN CONSECUENCIA NO SERÁ RESPONSABLE DE COBERTURAS ADICIONALES, DE HECHOS FORTUITOS QUE SOBREVENGAN EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, NI DE LOS HECHOS PREEXISTENTES A DICHA PRESTACIÓN. PARA EL EFECTO, PROVEEDORES SIGNIFICARÁ: TÉCNICOS, CERRAJEROS, ELECTRICISTAS, PLOMEROS, VIDRIEROS, HOTELES, VIGILANTES, AMBULANCIAS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SUMINISTRA LA ASISTENCIA AUTORIZADA.

9. SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE SERVICIO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE TEXTO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA A MAPFRE SI-24 POR TELÉFONO A LOS NÚMEROS (601) 307 7024 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. O AL 01 8000 519 991 PARA LAS DEMÁS CIUDADES, INDICANDO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CÉDULA), NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGURO, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, TIPO DE ASISTENCIA QUE REQUIERE, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ASEGURADO Y SU NÚMERO DE TELÉFONO.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN ATENDIDAS LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS AL AÑO Y SERÁN CON COBRO REVERTIDO Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERE POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS NO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

9.2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE SERVICIO; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

9.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE

LOS CONTRATOS QUE PUDIEREN TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

9.4. LIMITE SERVICIO DE ASISTENCIA

EL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PODRÁ SER UTILIZADO HASTA EL NÚMERO DE VECES INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, INDEPENDIENTE DE LA COBERTURA AFECTADA. LOS LÍMITES DETERMINADOS POR NÚMERO DE EVENTOS, DÍAS Y/O VALOR MÁXIMO A RECONOCER POR VIGENCIA ANUAL ESTARÁN CONDICIONADOS A LO INDICADO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE TEXTO.

LIMITE DE COBERTURA APLICA POR UN AÑO DE VIGENCIA Y SUS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO SE RENUEVAN CADA AÑO.

COBERTURA DE ASISTENCIAS			
	Plan 1	Plan 2	Plan 3
Vidriería (daño cobertura AMIT - HMAAC)	Hasta \$ 200.000	Hasta \$250.000	Hasta \$350.000
cerrajería			
Electricidad			
plomería			
Daños a terceros por servicios cubiertos en asistencia			
Retiro de escombros	1 evento		
Pintura por daño en fachada a causa de AMIT - HMAAC	Hasta \$150.000	Hasta \$250.000	Hasta \$350.000

10. REEMBOLSOS

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS EN BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO, EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE TEXTO Y HASTA POR LOS LÍMITES INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE TEXTO, UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LA COMPAÑÍA LE DARÁ AL ASEGURADO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL ASEGURADO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE SERVICIO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

AMPAROS

1. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO

1.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

MAPFRE CUBRE EL RIESGO DE FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SIEMPRE Y CUANDO ESTE HECHO OCURRA ESTANDO VIGENTE LA PÓLIZA, DENTRO DEL CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.2. AUXILIO POR ACCIDENTES MENORES

MAPFRE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA, EN CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA ALGUNA DE LAS LESIONES CORPORALES MENCIONADAS A CONTINUACIÓN:

- **FRACTURAS:** RUPTURA TRAUMÁTICA DE CUALQUIER HUESO, PARCIAL O TOTAL, DESPLAZADA O NO DESPLAZADA.
- **HERIDAS:** LESIÓN EN LA QUE SE PRODUCE PERDIDA DE LA CONTINUIDAD DE LA PIEL, QUE COMPROMETA PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO Y CUALQUIER OTRA ESTRUCTURA (MUSCULO, ARTERIA, VENA) DE MÁS DE CINCO CENTÍMETROS (5CMS) DE LONGITUD Y QUE REQUIERE CIERRE MEDIANTE SUTURA.
- **QUEMADURAS EN SEGUNDO GRADO:** SON AQUELLAS QUE COMPROMETEN LA CAPA MEDIA DE LA PIEL Y QUE GENERA ENROJECIMIENTO, ARDOR, DOLOR Y AMPOLLAS.
- **QUEMADURAS EN TERCER GRADO:** SON AQUELLAS QUE COMPROMETEN TODAS LAS CAPAS DE LA PIEL, INCLUIDO VASOS Y NERVIOS Y PÉRDIDA DE TEJIDO.

ESTA COBERTURA INICIARÁ TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS CONTINUOS, CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE CUBRIRÁN MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR AÑO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA VARIAS LESIONES EN UN MISMO EVENTO, SE CUBRIRÁ HASTA MÁXIMO EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO. LAS LESIONES DIFERENTES A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE NO SERÁN OBJETO DE COBERTURA.

1.3. RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD

MAPFRE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO MENSUAL Y HASTA MÁXIMO SEIS MESES, CUANDO EL ASEGURADO ESTE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL CAUSADA POR ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y TIEMPOS ESTIPULADOS EN ESTE DOCUMENTO Y EN TODOS LOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA.

MAPFRE PAGARÁ DE FORMA RETROACTIVA, POR CADA PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS EN EL QUE EL ASEGURADO PERMANEZCA EN ESTADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL. PARA EL PRIMER MES DE INCAPACIDAD SE PAGARÁ UNA VEZ EL ASEGURADO CUMPLA CON UN PERIODO MÍNIMO DE QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS DE INCAPACIDAD.

MAPFRE INDEMNIZARÁ EL NÚMERO DE MESES QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA Y SE CUBRIRÁN MÁXIMO DOS EVENTOS AL AÑO.

DIAS DE INCAPACIDAD	MESES A INDEMNIZAR	DIAS DE INCAPACIDAD	MESES A INDEMNIZAR
De 15 a 44 días continuos	1 mes	De 105 a 134 días continuos	4 meses
De 45 a 74 días continuos	2 meses	De 135 a 164 días continuos	5 meses
De 75 a 104 días continuos	3 meses	De 165 en adelante.	6 meses

2. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA CUANDO EL EVENTO GENERADOR DEL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO Y ACCIDENTES MENORES

- SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ACCIDENTE, ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIATIVIDAD.
- GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR.

EXCLUSIONES PARA RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA CUANDO EL EVENTO GENERADOR DEL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- ENFERMEDADES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- POR ACCIDENTE.
- CONSUMO VOLUNTARIO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O EMBRIAGANTES Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.
- INCAPACIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER CIRUGIA ESTÉTICA.
- LICENCIAS DE MATERNIDAD.

3. DEFINICIONES

3.1. ACCIDENTE: ES EL HECHO VIOLENTO, VISIBLE, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE AL ASEGURADO LA MUERTE O LESIONES CORPORALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS EXTERNAS O INTERNAS, MÉDICAMENTE COMPROBADAS.

3.2. ASEGURADO: LAS PERSONAS NATURALES SOBRE CUYA VIDA SE ESTIPULA EL SEGURO.

3.3. BENEFICIARIO: PERSONA O PERSONAS A QUIENES EL ASEGURADO RECONOCE EL DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE ESTA PÓLIZA EN LA CUANTÍA QUE SE DESIGNE.

3.4. COMPAÑÍA: ENTIDAD QUE ASUME LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERÁ MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.5. PÓLIZA: SE TRATA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MAPFRE Y EL ASEGURADO, EN RELACIÓN AL SEGURO CONTRATADO.

3.6. PRIMA: PRECIO DEL SEGURO, EN CUYO RECIBO SE INCLUIRÁN, ADEMÁS, LOS RECARGOS E IMPUESTOS QUE SEAN DE LEGAL APLICACIÓN.

4. GRUPO ASEGURABLE

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN EL SEGURO, QUE SEAN REPORTADOS POR EL TOMADOR Y QUE HAYAN PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

PARA TODOS LOS AMPAROS, LA EDAD DE INGRESO ES DE MÍNIMO 18 AÑOS Y MÁXIMO 65 AÑOS Y 364 DÍAS. LA EDAD DE PERMANENCIA ES HASTA LOS 70 AÑOS Y 364 DÍAS.

6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA QUE FIGURE EN CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SERÁ RENOVABLE POR IGUAL TÉRMINO, EN LAS CONDICIONES QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE, SALVO QUE EL CONTRATANTE MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU INTENCIÓN DE REVOCAR EL CONTRATO O LA COMPAÑÍA DE NO RENOVARLO.

7. VIGENCIA INDIVIDUAL

PARA CADA ASEGURADO LA VIGENCIA SERÁ MENSUAL Y SE RENOVARÁ CON EL RECAUDO DE LA PRIMA.

8. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD (L.A.R) POR UN SOLO EVENTO:

EL MONTO TOTAL INDEMNIZABLE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR CONCEPTO DE VARIAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LA OCURRENCIA DE UN MISMO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN FIJADO, DE ESTA MANERA LAS SUMAS A PAGAR POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS AFECTADOS, TENDRÁN LA MISMA PROPORCIÓN PORCENTUAL, SOBRE EL (L.A.R), QUE ES LO CORRESPONDIENTE A LA SUMA TOTAL DE LOS SINIESTROS A RECONOCER.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD: \$5.000.000.000.

9. PAGO DE LA PRIMA

SERÁ MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL SEGURO O DEL VENCIMIENTO DE CADA CUOTA, EN CASO DE SER ÉSTA FRACCIONADA. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRIERE ALGÚN SINIESTRO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 1068. DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10. CAMBIO DE VALOR ASEGURADO

EL ASEGURADO PODRÁ REALIZAR CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ UNA VEZ SEA ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA Y SE HAYA EXPEDIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

11. AVISO DE SINIESTRO

EL TOMADOR, EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO A LA COMPAÑÍA, DE TODA LESIÓN, PÉRDIDA O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS QUE DAN LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

12. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE ESTÁ OBLIGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA RECLAMACIÓN. EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN SU CASO, QUEDARÁ PRIVADO DE TODO DERECHO, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE.

LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO EN CASO DE FALLECIMIENTO SON:

- SOLICITUD DE RECLAMACIÓN.
- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.
- ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER.
- FOTOCOPIA DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA.
- PRUEBA DE ALCOHOLEMIA.
- CERTIFICACIÓN BANCARIA DE LOS BENEFICIARIOS.
- CERTIFICACIÓN DE SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA.

LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO EN CASO DE AUXILIO POR ACCIDENTES MENORES:

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO.
- HISTORIA CLÍNICA O RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- CERTIFICADO DE LA CUENTA BANCARIA DEL ASEGURADO.

LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD:

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO.
- HISTORIA CLÍNICA O RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- ORIGINAL DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA EPS O POR EL MÉDICO TRATANTE, INDICANDO NÚMERO DE DÍAS DE INCAPACIDAD Y CAUSA DE LA MISMA.
- CERTIFICADO DE LA CUENTA BANCARIA DEL ASEGURADO.

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS NO CONSTITUYEN EL ÚNICO MEDIO PROBATORIO PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, PERO EN TODO CASO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL ASEGURADO DEBEN SER IDÓNEAS Y CON VALIDEZ LEGAL PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE CONFIGURAN EL SINIESTRO.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS O POR CONDUCTO DEL TOMADOR, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA RECLAMACIÓN.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SI ÉSTE NO SE RENUEVA.
- POR LA VOLUNTAD DEL TOMADOR O ASEGURADO.
- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.
- CUANDO LA COMPAÑÍA INDEMNICE POR EL AMPARO BÁSICO.
- CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO.

15. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACORDADAS SEGÚN EL RESULTADO DE LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO REMITIDO A LA COMPAÑÍA. SE OTORGA UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA LA REVOCACIÓN DE LA MISMA.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



NACIONAL: 01 8000 519 991
BOGOTÁ: (601) 307 7024

Opción 5: **Solicitar información de Siniestros o reclamación en curso**

Opción 6: **Aviso de siniestro**

Defensor del Consumidor Financiero
defensoriamapfre@gmail.com



MAPFRE

MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.